

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO 24 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008**

**Información mínima que deberá contener el sistema informático
de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3. de la presente Resolución**

**A. Sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3. de las Reglas de
Carácter General en Materia de Comercio Exterior.**

El sistema automatizado de control de inventarios conforme a este rubro, deberá permitir por lo menos:

- A. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- B. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- C. Facilitar la comprobación de las mercancías importadas temporalmente que se hayan destinado a importación definitiva, transferencia, donación o destrucción, así como de desperdicios y mermas.
- D. Contar con un instrumento que facilite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- E. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

A. CATALOGOS.

- 1. Datos Generales del Contribuyente.
- 2. Materiales.
- 3. Productos.
- 4. Proveedores.
- 5. Clientes.
- 6. Agentes y/o Apoderados Aduanales.
- 7. Submanufactura o Submaquila.
- 8. Activo Fijo.

B. MODULOS DE CAPTURA.

- 1. Módulo de Importación.
- 2. Módulo de Materiales Nacionales.
- 3. Módulo de Exportación, Retorno o Transferencias.
- 4. Módulo de Cambio de Régimen.
- 5. Módulo de Desperdicios.
- 6. Módulo de Submanufactura o Submaquila.
- 7. Módulo de Activo Fijo.
- 8. Módulo de proceso de desensamble.

C. MODULOS DEL SISTEMA.

- 1. Módulo de Descargos.
- 2. Módulo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

3. Módulo de Reportes.**II. DESCRIPCIÓN DE LOS CATALOGOS.****1. Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:

- 1.1. Denominación o razón social.
- 1.2. Clave del RFC.
- 1.3. Número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, que corresponda a:
 - 1.3.1. Programa IMMEX;
 - 1.3.2. ECEX, y/o
 - 1.3.3. Programa de Promoción Sectorial.
- 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, teléfono, e-mail y fax).
- 1.5. Actividad preponderante conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los datos señalados en los numerales 1.1. a 1.3. deberán aparecer en todos y cada uno de los catálogos, módulos y reportes del presente Anexo.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada mercancía que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo y se deberá indicar:

- 2.1. **Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía e identifique a la misma para efectos de este Anexo.
- 2.2. **Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía contenida en el pedimento. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 2.3. **Fracción arancelaria de importación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 2.4. **Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. Una vez elegida una opción de conformidad con este numeral, ésta se deberá utilizar durante el plazo de importación temporal que corresponda a la mercancía.
- 2.5. **Tipo de material:** identificar para cada mercancía que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo, si corresponde a:
 - 2.5.1. Materias primas, partes y componentes, indicando si corresponden a:
 - a) Materias primas, partes y componentes que se incorporen en el proceso productivo.
 - b) Materiales consumibles en el proceso productivo.
 - 2.5.2. Combustibles que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.3. Lubricantes que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.4. Materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman en un plazo menor a doce meses dentro del proceso productivo.
 - 2.5.5. Otros materiales que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.6. Envases y empaques.
 - 2.5.7. Etiquetas y folletos.

3. Productos. El catálogo de productos identifica a cada mercancía de exportación registrada en el programa respectivo y se deberá indicar:

- 3.1. **Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía e identifique a la misma para efectos de este Anexo.

- 3.2. Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía contenida en el pedimento. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 3.3. Fracción arancelaria de exportación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 3.4. Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. La opción elegida de conformidad con este numeral, deberá de ser consistente con la unidad de medida utilizada en la lista de materiales por producto.
 - 3.5. Lista de materiales por producto:** deberá contener, conforme a los sistemas de costeo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación. La lista de materiales deberá incluir lo siguiente:
 - 3.5.1.** Número o clave de identificación del producto.
 - 3.5.2.** Datos de cada material utilizado en la producción del producto, conforme al Catálogo de materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2 de este Anexo.
 - 3.5.3.** Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida elegida en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo, utilizado en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.
- 4. Proveedores.** Se deberá indicar:
- 4.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 4.2.** Nombre, razón o denominación social.
 - 4.3.** Clave de identificación fiscal o RFC y en su caso, la CURP.
 - 4.4.** Si es nacional o extranjero.
 - 4.5.** En el caso de nacionales, indicar el número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, que corresponda a:
 - 4.5.1.** Programa IMMEX;
 - 4.5.2.** Proveedor nacional, y/o
 - 4.5.3.** Programa de Promoción Sectorial.
 - 4.6.** Domicilio fiscal y en su caso, el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, país, teléfono, e-mail y fax).
- 5. Clientes.** Se deberá indicar:
- 5.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 5.2.** Nombre, razón o denominación social.
 - 5.3.** En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, cuando se conozca o en el caso de nacionales, la clave de RFC y en su caso, la CURP.
 - 5.4.** Si es nacional o extranjero.
 - 5.5.** En el caso de nacionales, indicar el número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, que corresponda a:
 - 5.5.1.** Programa IMMEX;
 - 5.5.2.** ECEX;
 - 5.5.3.** Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos, y/o
 - 5.5.4.** Programa de Promoción Sectorial.
 - 5.6.** Domicilio fiscal y en su caso, el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, país, teléfono, e-mail y fax).
- 6. Agentes y/o apoderados aduanales.** Se deberá indicar:
- 6.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 6.2.** Nombre, razón o denominación social.

- 6.3. RFC y en su caso, la CURP.
- 6.4. Número de patente o autorización.
- 6.5. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, teléfono, e-mail y fax).
7. **Submanufactura o Submaquila.** Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas para efectuar procesos industriales complementarios:
 - 7.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 7.2. Nombre, razón o denominación social, RFC y en su caso, la CURP.
 - 7.3. Domicilio fiscal y en su caso, domicilio en el que se vaya a llevar a cabo el proceso industrial.
 - 7.4. Número y fecha del oficio de autorización expedido por la Secretaría de Economía
8. **Activo fijo.** Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente conforme al programa respectivo y se deberá indicar:
 - 8.1. **Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne al activo fijo e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
 - 8.2. **Descripción:** proporcionar una descripción completa del activo fijo, incluyendo número de serie, parte, marca y modelo. La descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 8.3. **Fracción arancelaria de importación:** la que corresponda al activo fijo de conformidad con la TIGIE.
 - 8.4. **Tipo de activo fijo:** identificar si corresponde a:
 - 8.4.1. Contenedores y cajas de trailer.
 - 8.4.2. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
 - 8.4.3. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
 - 8.4.4. Equipo para el desarrollo administrativo.

Cuando el contribuyente no cuente con este módulo en su sistema informático de control de inventarios, podrá optar por incorporar este módulo o llevar un registro independiente que relacione esta información.

III. MODULOS DE CAPTURA

1. **Módulo de importación.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía importada en forma temporal o definitiva conforme a los datos contenidos en el documento que ampare la importación, que incluya los siguientes datos, según corresponda:
 - 1.1. Fecha del pedimento que ampara la importación.
 - 1.2. Número de pedimento que ampara la importación.
 - 1.3. Clave de pedimento conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
 - 1.4. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22.
 - 1.5. En el caso de que la importación se ampare con pedimento virtual, especificar si la mercancía que se adquiere o recibe corresponde a:
 - 1.5.1. Programa IMMEX; o
 - 1.5.2. Proveedor nacional.
 - 1.6. Origen de la mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo

correspondiente. Para estos efectos, se deberá de contar con el documento que ampare el origen de la mercancía respectivo.

- 1.7. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
- 1.8. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
- 1.9. Valor en aduana de la mercancía.
- 1.10. Valor en aduana unitario de la mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo (Cantidad que se obtenga al dividir el valor en aduana de la mercancía entre la cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida).
- 1.11. Tasa del Impuesto General de Importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 1.11.1. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 1.11.2. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 1.11.3. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, o
 - 1.11.4. Tasa general de la TIGIE.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación y los datos rectificandos.

2. **Módulo de materiales nacionales.** Este módulo será aplicable en el supuesto de utilizar en los procesos productivos mercancías idénticas o similares que sean tanto de importación como nacionales o nacionalizadas para ser utilizadas en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo, que incluya los siguientes datos:
 - 2.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - 2.2. Origen de la Mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente, siempre que se cuente con el documento de origen válido respectivo.
 - 2.3. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
3. **Módulo de exportación, retorno o transferencias.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía exportada, retornada o transferida conforme a los datos del documento que ampare la exportación, retorno o transferencia, que incluya los siguientes datos, según corresponda:
 - 3.1. Fecha de exportación, retorno o transferencia.
 - 3.2. Número de pedimento que ampara la exportación, retorno o transferencia.
 - 3.3. Clave de pedimento conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
 - 3.4. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22.
 - 3.5. En el caso de que la exportación se ampare con pedimento virtual, especificar si la mercancía que se enajena o transfiere corresponde a:
 - 3.5.1. Programa IMMEX, o
 - 3.5.2. ECEX.
 - 3.6. Clave del país de destino, conforme al Apéndice 4 del Anexo 22.
 - 3.7. Origen de la mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente.

- 3.8. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Productos a que se refiere el Apartado II, numeral 3 de este Anexo.
- 3.9. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 3.4. de este Anexo.
- 3.10. Valor comercial de la mercancía.
- 3.11. Importe del Impuesto General de Importación de las mercancías no originarias. En el caso de exportaciones o retornos a los Estados Unidos de América o Canadá y en el caso de exportaciones indirectas, el sistema deberá determinar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, importadas temporalmente y utilizadas en la producción de la mercancía exportada o retornada, conforme a lo establecido en el Apartado IV, numeral 1.1.5. de este Anexo.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación y los datos rectificadas.

- 4. **Módulo de cambio de régimen.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía por la que se efectúe un cambio de régimen de importación temporal a definitiva, conforme a los datos contenidos en el pedimento respectivo, que incluya los siguientes datos:
 - 4.1. Fecha del pedimento que ampara el cambio de régimen.
 - 4.2. Número de pedimento que ampara el cambio de régimen.
 - 4.3. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22, por la que se efectúa el cambio de régimen.
 - 4.4. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - 4.5. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
 - 4.6. Valor en aduana de la mercancía.
- 5. **Módulo de desperdicios.** En este módulo se deberá de registrar la información de cada mercancía por la que se haya generado un desperdicio en los procesos productivos de las mercancías de exportación autorizadas en el programa respectivo, así como su destino, que incluya los siguientes datos:
 - 5.1. Registro de los desperdicios generados en el proceso productivo:
 - 5.1.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2 de este Anexo.
 - 5.1.2. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo que se haya generado como desperdicio.
 - 5.2. Destino de los desperdicios:
 - 5.2.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2 de este Anexo.
 - 5.2.2. Destino:
 - a) Donación;
 - b) Destrucción;
 - c) Cambio de régimen, o
 - d) Retorno.
 - 5.2.3. Número y fecha de documento que acredite el destino que se haya dado a los desperdicios.
 - 5.2.4. Fracción arancelaria como desperdicio, tratándose del supuesto previsto en el numeral 5.2.2.(c).

- 5.2.5. Valor en aduana (Valor comercial de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior), tratándose del supuesto previsto en el numeral 5.2.2.(c).
 - 5.2.6. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo que se le haya dado un destino como desperdicio.
- 6. Módulo de Submanufactura o Submaquila.** Se indicará:
- 6.1. Datos de la persona física o moral que efectuará el proceso industrial, conforme al Catálogo de Submanufactura o Submaquila a que se refiere el Apartado II, numeral 7. de este Anexo.
 - 6.2. Especificaciones del proceso industrial.
 - 6.3. Descripción y cantidad del material entregado, y fecha de entrega.
 - 6.4. Fecha del aviso presentado ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o Administración Regional de Grandes Contribuyentes, que corresponda a su domicilio fiscal.
 - 6.5. Descripción y cantidad del producto recibido, y fecha de recepción.
- 7. Módulo de activo fijo.** Este módulo deberá contener la información de cada bien de activo fijo importado temporalmente, así como la información referente a su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación, conforme a los datos contenidos en el documento aduanero correspondiente, que incluya los siguientes datos:
- 7.1. En el caso de importación temporal de los bienes de activo fijo:
 - 7.1.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.1.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Importación a que se refiere el Apartado III, numeral 1. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.2. En el caso de retorno o transferencia de los bienes de activo fijo:
 - 7.2.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.2.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Exportación, Retorno o Transferencias a que se refiere el Apartado III, numeral 3. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.3. En el caso de cambio de régimen de los bienes de activo fijo:
 - 7.3.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.3.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Cambio de Régimen a que se refiere el Apartado III, numeral 4. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.4. En el caso de donación de los bienes de activo fijo:
 - 7.4.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.4.2. Número y fecha del oficio de autorización que ampara la donación.
 - 7.4.3. Número y fecha del pedimento que ampara la donación.
 - 7.4.4. Cantidad de mercancía donada.
- Quando el contribuyente no cuente con este módulo en su sistema informático de control de inventarios, podrá optar por incorporar este módulo o llevar un registro independiente que relacione esta información.
- 8. Módulo de proceso de desensamble.** Este módulo deberá contener la información de cada bien importado temporalmente que sea desensamblado para la recuperación de partes reutilizables que serán retornadas o reutilizadas en el proceso productivo, así como la información referente a su retorno, transferencia, cambio de régimen, destrucción o donación, conforme a los datos contenidos en el documento aduanero correspondiente, que incluya lo siguiente:
- 8.1. **Datos relativos a la importación temporal de la mercancía objeto del desensamble y de las mercancías obtenidas en el proceso de desensamble:**

- 8.1.1. Fecha del pedimento que ampara la importación.
- 8.1.2. Número de pedimento que ampara la importación.
- 8.1.3. Clave de pedimento conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
- 8.1.4. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22.
- 8.1.5. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble y la identifique con el pedimento de importación temporal que corresponda a la mercancía objeto del desensamble.
- 8.1.6. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble, identificada con un número o clave, conforme al numeral anterior.
- 8.1.7. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
- 8.1.8. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación y los datos rectificadas.

- 8.2. Descargos: Una vez realizado el registro de las mercancías señaladas en el numeral 8.1., la empresa determinará el destino de las mercancías resultantes del proceso de desensamble (retorno, transferencia, cambio de régimen, destrucción o donación).

El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar los pedimentos de importación afectados y registrar el descargo correspondiente, conforme a lo establecido en el presente rubro para retornos, transferencias, cambios de régimen, desperdicios y los saldos correspondientes.

IV. MODULOS DEL SISTEMA

- 1. Módulo de descargos. El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación que se deberán de ver afectados, con las exportaciones, retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
 - 1.1. Procesos que debe efectuar el sistema:
 - 1.1.1. Calcular las cantidades de cada mercancía utilizada en la producción de las mercancías exportadas, retornadas, transferidas o por las que se efectuó el cambio de régimen, multiplicando la cantidad de cada mercancía que corresponda conforme a la "Lista de materiales por producto" a que se refiere el Apartado II, numeral 3.5. de este Anexo por la cantidad de cada producto que se indique en el pedimento que ampare la exportación, retorno, transferencia o cambio de régimen, respectivo. Las cantidades deberán de determinarse con base a la unidad de medida elegida conforme al Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
 - 1.1.2. Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1., de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:
 - 1.1.2.1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación, se descargará la cantidad total de la mercancía.
 - 1.1.2.2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación que corresponda en orden cronológico.

- 1.1.2.3.** Si la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. corresponde a mercancías nacionales, se efectuará el descargo de la información contenida en el Módulo de Materiales Nacionales.
- 1.1.3.** Efectuar el descargo de los desperdicios a que se refiere el Apartado III, numeral 5. de este Anexo al momento de su donación, destrucción, cambio de régimen o retorno, con base en lo dispuesto en el numeral 1.1.2.
- 1.1.4.** Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación, en el caso de que se haya optado por incorporar al sistema informático de control de inventarios los módulos correspondientes a activo fijo conforme a este Anexo.
- 1.1.5.** Determinar el importe del Impuesto General de Importación (IGI) correspondiente a las mercancías no originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) a que se refiere el Apartado III, numeral 3.11. de este Anexo, conforme a lo siguiente:
- 1.1.5.1.** De las mercancías determinadas conforme al numeral 1.1.1. y utilizadas en la producción de las mercancías exportadas o retornadas a los Estados Unidos de América o Canadá; o en exportaciones indirectas, identificar las mercancías no originarias conforme al TLCAN.
- 1.1.5.2.** De las mercancías no originarias identificadas conforme al numeral anterior, obtener del pedimento que ampare la importación de las mismas, conforme al numeral 1.1.2., la siguiente información:
- a)** Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - b)** Número de pedimento que ampara la importación.
 - c)** Fecha de importación.
 - d)** Origen de la mercancía.
 - e)** Valor en aduana unitario de la mercancía conforme a la Unidad de Tarifa.
 - f)** Tasa del IGI aplicable a la mercancía.
 - g)** Cantidad de mercancía determinada de conformidad con el numeral 1.1.1. y descargada conforme al numeral 1.1.2.
- 1.1.5.3.** Calcular el importe del IGI de las mercancías, multiplicando la cantidad de mercancías a que se refiere el numeral 1.1.5.2.(g) por el valor en aduana unitario del numeral 1.1.5.2.(e) y el importe resultante multiplicado por la tasa de IGI a que se refiere el numeral 1.1.5.2.(f).
- 1.1.5.4.** Calcular la actualización del importe de IGI determinado en el numeral anterior desde la fecha de importación de dichas mercancías hasta la fecha de pago en territorio nacional de los aranceles que correspondan conforme al TLCAN.
- 1.1.5.5.** Calcular la suma de los importes a que se refieren los numerales 1.1.5.3. y 1.1.5.4.
- 2. Módulo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.** Este módulo sólo será aplicable en el caso de exportaciones o retornos a los Estados Unidos de América o Canadá y deberá permitir capturar y procesar la información necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Cuando se cuente con la prueba suficiente dentro del plazo de los 60 días establecido en el Tratado, este módulo deberá identificar la información del pedimento que ampara la exportación o retorno que ampare dicha prueba y aplicar la fórmula establecida en el TLCAN, conforme a lo siguiente:
- 2.1.** Capturar el número y fecha del pedimento que ampara la exportación o retorno que se relacione con el documento aduanero mediante el cual se hayan importado las mercancías a los Estados Unidos de América o Canadá.
- 2.2.** El sistema deberá identificar la información contenida en el pedimento que ampara la exportación o retorno a que se refiere el numeral anterior y obtener lo siguiente:

- 2.2.1. Datos del producto conforme al Apartado II, numeral 3. de este Anexo.
 - 2.2.2. La información y el importe del Impuesto General de Importación (IGI) determinado conforme al numeral 1.1.5., de las mercancías no originarias.
 - 2.3. Capturar número y fecha del documento aduanero mediante el cual se hayan importado las mercancías exportadas a los Estados Unidos de América o Canadá e indicar si corresponde a:
 - 2.3.1. Copia del recibo que compruebe el pago del impuesto de importación en los Estados Unidos de América o Canadá;
 - 2.3.2. Copia del documento de importación en que conste que fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá;
 - 2.3.3. Copia de resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate, o
 - 2.3.4. Escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá, o por su representante legal.
 - 2.4. Del documento aduanero a que se refiere el numeral 2.3., capturar:
 - 2.4.1. La fecha de importación de las mercancías en los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.4.2. La clasificación arancelaria de cada mercancía en los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.4.3. La tasa del impuesto de importación aplicada a cada mercancía por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.4.4. El monto del impuesto pagado por la importación definitiva de cada mercancía en los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.5. Capturar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago en territorio nacional de los aranceles que correspondan conforme al TLCAN.
 - 2.6. Calcular en moneda nacional el monto del impuesto pagado en los Estados Unidos de América o Canadá, considerando para tales efectos el importe capturado en el numeral 2.4.4. y el tipo de cambio a que se refiere el numeral 2.5.
 - 2.7. Calcular, conforme a lo establecido en el artículo 303 del TLCAN y a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, el importe del impuesto general de importación exento, a pagar o en su caso, objeto de devolución.
 - 2.8. Capturar los datos del pedimento mediante el que se efectúe el pago o los datos de la solicitud de devolución, del impuesto general de importación determinado conforme al numeral anterior.

En el caso de que no se cuente con la prueba suficiente en el plazo de los 60 días, este módulo deberá permitir capturar y procesar la información necesaria para determinar el monto del IGI a pagar, que corresponda a las mercancías no originarias incorporadas en las mercancías exportadas o retornadas a los Estados Unidos de América o Canadá, conforme a lo siguiente:
 - 2.9. Capturar el número y fecha del pedimento que ampare la exportación o retorno a los Estados Unidos de América o Canadá cuyo plazo de 60 días haya vencido, y
 - 2.10. El sistema deberá identificar la información a que se refiere el numeral 2.2. y se deberán de capturar los datos del documento a que se refiere el numeral 2.8.
3. **Módulo de reportes.** Este módulo deberá permitir configurar las opciones de reporte de manera impresa, despliegue en pantalla y mediante medio electrónico, que genere por lo menos los siguientes:
 - 3.1. Reportes de la información contenida en cada uno de los catálogos y módulos del presente Anexo.
 - 3.2. Reporte de mercancías cuyo plazo de importación temporal haya vencido.
 - 3.3. Reporte de mercancía descargada por exportaciones.

- 3.4. Reporte de mercancía descargada por retornos.
- 3.5. Reporte de mercancía descargada por transferencias.
- 3.6. Reporte de mercancía descargada por cambio de régimen.
- 3.7. Reporte de mercancía descargada por desperdicios.
- 3.8. Reporte de mercancía descargada por mermas.
- 3.9. Saldo de mercancía importada temporalmente.
- 3.10. Reporte de las rectificaciones y cambios efectuados a la información contenida en el sistema.

B. El Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT) a que se refiere el rubro H de la regla 2.8.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, deberá recibir de manera electrónica en un plazo que no exceda las 24 horas la información que se indica en este rubro, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante que deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente. Asimismo, se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- A.** Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- B.** Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- C.** Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

A. CATALOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.
4. Proveedores.
5. Clientes.
6. Submanufactura o Submaquila.
7. Agentes y/o Apoderados Aduanales.
8. Activo Fijo.

B. MODULO DE INTERFASES.

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).
2. Módulo de Interfase de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.).
3. Módulo de Interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.

C. MODULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales)
2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.)
3. Módulo de Activo Fijo.

D. MODULO DE PROCESOS.

1. Módulo de Proceso de Entradas.
2. Módulo de Proceso de Salidas.
3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura.

4. Módulo de Proceso de Descargos.

E. MODULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancía de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancía de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancía de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

II. DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA:

A. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS:

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:
 - 1.1. Denominación o razón social.
 - 1.2. Clave del RFC.
 - 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la Secretaría de Economía.
 - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en el numeral 1.1 y 1.2 deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo y deberá indicar:

- 2.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.
- 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
- 2.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 2.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
- 2.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
- 2.6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
 - 2.6.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.
 - 2.6.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

Los datos señalados en los numerales 2.1 y 2.4 deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

3. Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo.

- 3.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
- 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
- 3.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 3.4. Unidad de medida de Comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
- 3.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

Los datos señalados en los numerales 3.1 y 3.4 deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

4. Proveedores. El catálogo deberá contener los proveedores relacionados con el suministro de mercancías y se deberá indicar al menos los siguientes datos:

- 4.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 4.2. Nombre, denominación o razón social.
- 4.3. Si es nacional o extranjero
- 4.4. Si es nacional indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
 - 4.4.1. Programa IMMEX;
 - 4.4.2. Recinto Fiscalizado Estratégico
- 4.5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.
- 4.6. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 4.1 y 4.2 deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de proveedores del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

5. Clientes. El catálogo deberá contener al menos los siguientes datos de los clientes:

- 5.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 5.2. Nombre, denominación o razón social.
- 5.3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.
- 5.4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
 - 5.4.1. Programa IMMEX;
 - 5.4.2. ECEX;
 - 5.4.3. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos
 - 5.4.4. Recinto Fiscalizado Estratégico
- 5.5. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 5.1 y 5.2 deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de clientes del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

6. Submanufactura o Submaquila. Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:

- 6.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 6.2. Nombre, denominación o razón social.
- 6.3. Número y fecha de autorización de la SE
- 6.4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la Submanufactura o Submaquila.

Los registros inactivos en el catálogo de submanufactura o submaquila del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

7. Agentes y/o apoderados aduanales. Se deberá indicar:

- 7.1. Número de patente de Agente Aduanal o autorización de Apoderado Aduanal.
- 7.2. Nombre del Agente o Apoderado Aduanal.
- 7.3. RFC y CURP.
- 7.4. En el caso de Agentes Aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa).

Los registros inactivos en el catálogo de agentes o apoderados aduanales del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

8. Activo fijo. Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley y se deberá indicar al menos lo siguiente:

- 8.1. Orden de compra: Número de la orden de compra que corresponde a la mercancía.
- 8.2. Descripción de la mercancía: La descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
- 8.3. Marca, modelo o número de serie: Indicar el dato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso g) de la Ley.
- 8.4. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

El dato señalado en el numeral 8.1 deberá obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrá ser modificado.

B. DESCRIPCION DE LOS MODULOS DE INTERFASES:

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales) A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1. Número de parte.
- 1.2. Cantidad.
- 1.3. Unidad de medida de comercialización.
- 1.4. Monto en dólares.
- 1.5. Fecha de recibo de la mercancía.
- 1.6. Número de identificación del proveedor.
- 1.7. Número de factura comercial o control del recibo.
- 1.8. Orden de compra.
- 1.9. Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

2. Módulo de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.) A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 2.1. Número de parte.
- 2.2. Cantidad.
- 2.3. Unidad de medida de comercialización.
- 2.4. Monto en dólares.
- 2.5. Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.
- 2.6. Número de identificación del cliente.
- 2.7. Número de factura comercial o control del embarque.
- 2.8. Orden de venta/cliente.
- 2.9. Identificador del sistema corporativo que generó la salida.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

3. Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes. A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

3.1. Movimientos de Manufactura

3.1.1. Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.

3.1.2. Consumo real de componentes (BOM dinámico).

3.2. Ajustes

3.2.1. Faltantes y sobrantes.

3.2.2. Mermas.

C. DESCRIPCION DE LOS MODULOS DE ADUANAS:

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales). A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferidas del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y No. de documento).

1.2. Clave del pedimento.

1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.

1.4. País de origen de la mercancía.

1.5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:

1.5.1. Tasa general de la TIGIE.

1.5.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.

1.5.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;

1.5.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.

1.6. Factura comercial.

1.7. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 2.8.3, numeral 41, rubro B de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

1.7.1. Aviso electrónico de Importación y de Exportación conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

1.7.2. Fecha de Cruce del Aviso electrónico de Importación y de Exportación.

Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 1.

Los datos a que se refieren los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.7 deberán recibirse electrónicamente en el SECIIT dentro de las 24 horas siguientes a que se genere dicha información.

2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.) A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 2.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y No. de documento).
 - 2.2. Fecha del pedimento.
 - 2.3. Clave del pedimento.
 - 2.4. País de destino de la mercancía.
 - 2.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el Apartado II, Rubro A, numeral 2, en el caso de materiales y numeral 3 en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.
 - 2.6. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.
 - 2.7. Factura comercial, cuando aplique.
 - 2.8. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 2.8.3, numeral 41, rubro B, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - 2.8.1. Aviso electrónico de Importación y de Exportación conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - 2.8.2. Fecha de cruce del Aviso electrónico de Importación y de Exportación.
- 3. Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:
- 3.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y No. de documento).
 - 3.2. Fecha del pedimento.
 - 3.3. Clave del pedimento.
 - 3.4. País de origen de la mercancía.
 - 3.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el Apartado II, Rubro A, Numeral 8.
 - 3.6. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 3.6.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 3.6.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 3.6.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 3.6.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.
 - 3.7. Guía aérea o conocimiento de embarque.
 - 3.8. Factura comercial
 - 3.9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 2.8.3, numeral 41, rubro B, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - 3.9.1. Aviso electrónico de Importación y de Exportación conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - 3.9.2. Fecha de cruce del Aviso electrónico de Importación y de Exportación en el caso de importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

- D. DESCRIPCION DEL MODULO DE PROCESOS.** Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los Módulos de Interfaces, con la información

del Módulo de Aduanas. Así mismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el Módulo de Movimientos y Ajustes de Manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información.

Procesos que debe efectuar el sistema:

- 1.** Módulo de Proceso de Entradas: las entradas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
- 2.** Módulo de Proceso de Salidas: las salidas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
- 3.** Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura:
 - 3.1.** Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades del inventario inicial y final para un periodo específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al Apartado II, Rubro A, Numeral 2.4 de este Anexo.
 - 3.2.** Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un periodo específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al Apartado II, Rubro A, Numeral 2.4. de este Anexo.
 - 3.3.** Este módulo conciliará la información contenida en el Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes señalado en el Apartado II, Rubro B, Numeral 3, generada por el sistema corporativo para un periodo específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.
- 4.** Módulo de Proceso de Descargos: El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
 - 4.1.** Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 3.1.2, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:
 - 4.1.1.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 3.1.2, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
 - 4.1.2.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 3.1.2, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.
 - 4.2.** Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.
 - 4.3.** Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.

E. DESCRIPCION DEL MODULO DE REPORTES:

Módulo de Reportes. Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

C. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3., segundo párrafo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme a este rubro, deberá permitir por lo menos:

- A.** Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- B.** Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- C.** Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.**A. CATALOGOS.**

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.

B. MODULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.
3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
4. Módulo de Activo Fijo.

C. MODULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Materiales Utilizados.

II. DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA:**A. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS:**

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:
 - 1.1. Denominación o razón social.
 - 1.2. Clave del RFC.
 - 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la Secretaría de Economía.
 - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en el numeral 1.1 y 1.2 deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.

- 2. Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:
 - 2.1.** Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 2.2.** Descripción del material: descripción comercial del material.
 - 2.3.** Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
- 3. Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.
 - 3.1.** Fracción arancelaria: La que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 3.2.** Descripción del producto: descripción comercial del producto.
 - 3.3.** Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

B. DESCRIPCION DE LOS MODULOS DE ADUANAS:

- 1.** Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales). Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 1.1.** Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 1.2.** Clave del pedimento.
 - 1.3.** Fecha de entrada declarada en el pedimento.

2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.

Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades de cada producto elaborado con el consumo real de componentes (BOM dinámico) utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo.

Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la comercial declarada en el pedimento.

Las cantidades de consumo real de componentes (BOM dinámico) podrán determinarse conforme al sistema de inventarios que para tales efectos lleve cada empresa.

- 3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.)** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 3.1** Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 3.2.** Fecha del pedimento.
 - 3.3.** Clave del pedimento.

En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al apartado II, rubro B, numeral 2 del presente Anexo, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:

- a)** Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
- b)** Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se

descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior.

4. **Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 4.1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.
 - 4.2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 4.3. Fecha del pedimento.
 - 4.4. Clave del pedimento.

C. DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO DE REPORTES:

Módulo de Reportes. Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el Apartado II, letra B, numeral 1.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el Apartado II, letra B, numeral 3.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá contener los saldos de cada material importado temporalmente.
4. Reporte de materiales utilizados. El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados por cada producto elaborado por periodo específico.

Atentamente

México, D.F., a 22 de abril de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.